



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. No. 110014189011-2020-00416-00

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

- 1. DIRIJASE** la demanda al juez respectivo, porque el en caso que nos ocupa, si se trata de un proceso de mínima cuantía, este sería el JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. (Art. 82 numeral 1 del C.G.P.)
- 2. ACLARESE**, la dirección del inmueble arrendado sobre el cual se pretende la restitución, toda vez que en el contrato de arrendamiento se señala una dirección diferente a la que aparece en el escrito de la demanda. (Art. 82 numeral 6 en concordancia con el numeral 3 del artículo 84 del C.G.P.)
- 3. ADECUESE**, el acápite de los hechos numeral 2, enumerando uno a uno los meses adeudados, por la parte demandada y especificando con claridad las fechas exactas de lo debido (día, mes, año), téngase en cuenta que los hechos son el fundamento de las pretensiones. (artículo 82 numeral 5 del C.G.P.)
- 4. AJÚSTESE** el acápite de pruebas, en el sentido de señalar que el contrato de arrendamiento **no es el original**, dado que los documentos allegados se remitieron de manera virtual. (Art. 82 numeral 6 del C.G.P.)
- 5. AJÚSTESE**, del capítulo de anexos relacionando el documental realmente allegado, toda vez que no es posible haber arrimado por este medio los CD's mencionados en este acápite. (Art. 82 numeral 6 del C.G.P.)
- 6. DESE**, cumplimiento con lo regulado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en lo concerniente al envío físico de la demanda y sus anexos, cuando se desconoce el canal digital de la parte demandada, dado que no se avizora dentro del documental allegado el cumplimiento de este norma.

7. La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso y aportar copia del escrito subsanatorio, para el traslado a la parte demandada y el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.044
Fijado hoy treinta de julio de dos mil veinte a la hora de las 8:00AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

VG